

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Nulidad E.P. **2022-00474**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA instaurada por ANA INÉS CAMACHO FORERO y en contra de LUIS RAMIRO SALAMANCA RODRÍGUEZ y OTROS, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Al pretenderse la nulidad escritura pública No.6465 del 14 de octubre de 2021 ante la Notaría 27 del Círculo de Bogotá [sucesión del causante JULIO ALBERTO SALAMANCA SOLER y liquidación de la sociedad conyugal con la señora FLOR MARÍA RODRÍGUEZ DE SALAMANCA], indíquese la causal y/o causales invocadas para deprecar la nulidad, según lo establece los artículos 1740 a 1749, inciso 6º del artículo 63 y el artículo 1515 y el C.C., adecuando los hechos en que se soporta(n), conforme a los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P.
2. Exclúyase la pretensión 8º de las pretensiones principales y subsidiarias, en razón a que ella transgrede lo dispuesto en el artículo 88 del C. G. del P.
3. Alléguese copia de los registros civiles de nacimiento de los señores LUIS RAMIRO SALAMANCA RODRIGUEZ, MARÍA ELSY YOLANDA, FLOR JACQUEINA, ROBISON JAVIER y EDWIN ALEXANDER SALAMANCA, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ